

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	43
Avisos	43
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	45
REGLAMENTOS	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	49
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	53
AVISOS	54
NOTIFICACIONES	69

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41731-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confiere los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18), 146 de la Constitución Política; la Ley de Planificación Nacional, No 5525 del 2 de mayo de 1974; los artículos 26, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1° y 2° de la Ley del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 de 5 de junio de 1990; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, No 7414 del 13 de junio de 1994; la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, N° 7447 de 3 de noviembre de 1994; los artículos 1°, 2°, 49 a 72 de la Ley Orgánica del Ambiente, No 7554 del 4 de octubre de 1995; el artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, No 8839 del 24 de junio del 2010; artículo único de la Ley Aprobación del Acuerdo París, Ley N° 9405 del 04 de noviembre del 2016; el artículos 4 inciso c, 18 y 39 de la Ley para Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518 de 25 de enero de 2018.

Considerando:

I.—Que por mandato del artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en resguardo del derecho a la salud humana, derivado del derecho fundamental a

la vida, de donde el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable para el ser humano en armonía con este.

II.—Que el Estado costarricense ha asumido una serie de compromisos de carácter internacional en materia ambiental, en concordancia con lo prescrito en el artículo 50 constitucional, de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para todas las personas. De manera que se está en la obligación de realizar acciones concretas para cumplir con los compromisos adquiridos, principalmente en torno a las metas acordadas en el Acuerdo de París.

III.—Que según estudios efectuados por la Universidad Nacional a través del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible, en los informes de Calidad del Aire del Área Metropolitana de Costa Rica, efectuados por la Dirección de Calidad Ambiental, Oficina del Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como corporaciones municipales, se ha determinado que el sector transporte, principalmente individual, es uno de los sectores cruciales en aportar la mayor cantidad a las emisiones de carbono en el país.

IV.—Que el VI Informe de Calidad del aire del Gran Área Metropolitana (GAM) realizado para el año 2015, establece en sus conclusiones que los sitios de muestreo que presentan la mayor concentración de partículas PM10 en la GAM corresponden a lugares con impacto dominado por el sector industrial y zonas con alto flujo vehicular.

V.—Que el Plan Nacional de Descarbonización establece como ejes para revertir el crecimiento de gases de efecto invernadero la transformación de la flota de vehículos a cero emisiones nutritos de energías renovables, no de origen fósil y el desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa y compartida. Por su parte, el Plan Nacional de Transporte Eléctrico es un instrumento enmarcado en la política energética del país, en la descarbonización del transporte, que busca contribuir al proceso de movilidad urbana sostenible y que incorpora entre sus objetivos estratégicos el desarrollo de la electrificación en el transporte.

VI.—Que ha sido una meta estratégica de esta Administración encaminar al país hacia la descarbonización de la economía, promoviendo la renovación de la flotilla vehicular nacional al año 2030 con tecnología eléctrica o cero emisiones.

VII.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, sobre los que el Estado mantendrá un papel preponderante pudiendo dictar medidas generales y particulares.

VIII.—Que la Ley para Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518 del 25 de enero de 2018, establece que corresponde al MINAE emitir las directrices para ejecutar las disposiciones de esa ley, al mismo tiempo que autorizó a la Administración Pública, empresas del estado y municipalidades para que promovieran la compra y la utilización de vehículos eléctricos.

IX.—Que la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico estimula y fortalece el uso del transporte eléctrico en Costa Rica como medida efectiva para reducir el consumo de combustible fósil del país, la contaminación ambiental y los daños en salud pública.

X.—Que en aras de garantizar un avance articulado a nivel país, y en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores, es fundamental contar con una persona comisionada por

la Presidencia de la República para la coordinación de las medidas y acciones requeridas para la transición hacia una movilidad eléctrica o cero emisiones.

XI.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procede con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL COMISIONADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE MOVILIDAD ELÉCTRICA O CERO EMISIONES

Artículo 1°—**Objeto.** Créase el Comisionado de la Presidencia de la República de Movilidad Eléctrica o Cero Emisiones, quien colaborará en la coordinación a nivel nacional de aquellas medidas correspondientes para la transición hacia la movilidad eléctrica o cero emisiones.

Artículo 2°—**Funciones.** Las principales funciones del Comisionado serán:

1. Coordinar con las diferentes instituciones del Estado, corporaciones municipales, sociedad civil y el sector privado las acciones requeridas para la transición hacia la movilidad eléctrica o cero emisiones en cumplimiento de las políticas públicas y normativa correspondiente.
2. Desarrollar, administrar y distribuir información oficial sobre movilidad eléctrica.
3. Coordinar con las empresas distribuidoras de energía eléctrica sobre la instalación de la infraestructura requerida.
4. Asesorar técnicamente a las instituciones del Estado, a los concesionarios y permissionarios del servicio de transporte público sobre la transición para el uso de la tecnología eléctrica.
5. Propiciar espacios para el desarrollo de Alianzas Público-Privadas que favorezcan la meta de la descarbonización en materia de movilidad eléctrica o cero emisiones.

Artículo 3°—Nómbrese a Allan Blanco Coto Comisionado de la Presidencia de la República de Movilidad Eléctrica, de manera *ad honorem*, y su vencimiento será el 7 de mayo de 2022.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días de junio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi y El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 4600019043.—Solicitud N° 153302.—(D41731 - IN2019357203).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 101

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 28 inciso 1) acápito b) de la Ley General de la Administración Pública o Ley No 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que es de Interés para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la Arquitecta Liza Castillo Vásquez, participe en la “Reunión anual 2019 de la Alianza para la Descarbonización del transporte (TDA) a realizarse en París, Francia”, del 19 al 20 de junio del 2019.

2°—Que la participación de la funcionaria Liza Castillo Vásquez será de provecho para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como para el Área de Transportes y Seguridad Vial, en el tanto se abordarán temas de interés nacional e internacional,

esta reunión anual reúne a la comunidad de la Alianza para la Descarbonización del Transporte (TDA) y permite a los miembros y socios de la TDA presentar sus logros y perspectivas estratégicas para la TDA en 2019. También revisará las oportunidades que se avecinan para aumentar el impacto de la TDA.

Lo anterior considerado en el marco de la Alianza para la Descarbonización del Transporte (TDA), de la que Costa Rica forma parte y el Gobierno de la República ha mantenido interés en continuar perteneciendo, tal como fue concebido en el Plan Nacional de Descarbonización.

El Objetivo principal de ésta reunión es fortalecer la Alianza para la Descarbonización del Transporte (TDA) a través de la cooperación y la co-creación entre los miembros de la TDA e invitados con el fin de aumentar el impacto de la TDA y su relevancia para los miembros y dentro de los Sub-objetivos se busca: -apoyar el intercambio y la cooperación entre los miembros de TDA y socios asociados. -Identificar oportunidades internas y externas para acelerar la descarbonización del transporte. -Involucrar activamente a los miembros en la labor del TDA. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Arq. Liza Castillo Vásquez, portadora de la cédula de identidad N° 11-241-0697, Asesora-Consultora del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, para que participe en la “Reunión anual 2019 de la Alianza para la Descarbonización del transporte (TDA) a realizarse en París, Francia”, del 19 al 20 de junio del 2019.

Artículo 2°—Los gastos de alimentación y hospedaje de la funcionaria Castillo Vásquez, durante los días del 18 al 21 de junio del 2019 serán cubiertos con recursos de la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ).

Lo anterior al igual que los gastos por Tiquete Aéreo serán cubiertos por la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ), conforme acuerdo emitido por la Agencia Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Artículo 3°—Que durante los días hábiles laborales del 18 al 21 de junio del 2019 inclusive, en que se autoriza la participación de la funcionaria Liza Castillo Vásquez, en la “Reunión anual 2019 de la Alianza para la Descarbonización del transporte (TDA) a realizarse en París, Francia”, del 18 al 21 de junio del 2019, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 18 de junio y hasta su regreso el día 21 de junio del 2019 e inclusive.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los 12 días del mes de junio del año 2019, rubricada por el señor Ministro interino del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conforme Certificación N° 380-2019 emitida por la Presidencia de la República, Secretaría Consejo de Gobierno.

Olman Elizondo Morales, Ministro de Obras Públicas y Transportes, a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400040332.—Solicitud N° 042-2019.—(IN2019356975).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-DN-RB-4503-2019

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) literal a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, “Ley General de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”; 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002, “Reglamento para el Funcionamiento de la Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno” y sus reformas; Ley N° 8809 de 28 de abril del 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”;

Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... *cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le*